



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 422 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-036684-2020 de fecha 23 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N°09 de fecha 29 de septiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02102-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PEÑA DIAZ MANUEL EMILIANO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0424-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2210-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02102-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02102-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON La sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, que corre de fojas 195 a 203, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MANUEL EMILIANO PEÑA DIAZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02102-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON La sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, que corre de fojas 195 a 203, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MANUEL EMILIANO PEÑA DIAZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 2.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 04 24-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MANUEL EMILIANO PEÑA DIAZ contra la Resolución Directoral Regional N° 2210-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 46° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por Desempeño de cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, desde febrero del 2000 hasta diciembre del 2012,





Gobierno Regional de Ica



debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 04 24-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MANUEL EMILIANO PEÑA DIAZ contra la Resolución Directoral Regional N° 2210-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MANUEL EMILIANO PEÑA DIAZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por Desempeño de cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, desde febrero del 2000 hasta diciembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL